

## **CG244/2012**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2008.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2009, mediante Acuerdo CG185/2009, se aprobaron los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mismos que fueron ratificados el 3 de junio de 2009 por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-134/2009.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG335/2009 por el que se establecieron los criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG187/2011, reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2008.
- VII. Con fecha 29 de junio de 2011, tanto el Partido Revolucionario Institucional, como los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, interpusieron Recurso de Apelación contra la aprobación del Acuerdo CG187/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- VIII. Con fecha 20 de julio de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, modificó el Acuerdo CG187/2011 por el que se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011, mediante Acuerdo CG243/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en

los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los cómputos que se generen en los procesos electorales federales.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, senadores y diputados, ambos cargos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del Código de la Materia y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que en términos del artículo 133, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.
10. Que el artículo 144 del Código de referencia señala que en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
11. Que los artículos 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, disponen que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e) del mismo Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
12. Que los Consejos Distritales inician sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 151 del Código Comicial.

13. Que los artículos 152, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de Senadores por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; y realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
14. Que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 210 del citado Código.
15. Que este mismo artículo, en su numeral 5, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o, las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
16. Que en el artículo 210, párrafo 6 del Código Electoral Federal, se establece que la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
17. Que el artículo 293 del multicitado Código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
18. Que el artículo 294, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código de la materia señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00

horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el de la votación para diputados y el de la votación para senadores.

19. Que el artículo 294, numeral 3 del Código Comicial establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
20. Que los artículos 294, párrafo 4 del Código de la Materia y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establecen que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
21. Que el artículo 295, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
22. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 210 del Código Comicial Federal.
23. Que el artículo 295, párrafo 4 del Código comicial federal, indica que para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, el

presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de Grupos de Trabajo integrados por los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos y los Vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

24. Que el artículo 303, párrafo 1 del Código de la Materia, dispone que los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de Mayoría Relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.
25. Que el artículo 304, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de Mayoría Relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.
26. Que de manera específica, conforme lo establecido en el artículo 307 del código de la materia, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el Consejo Local cabecera de circunscripción procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional; por lo cual resulta primordial definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo de casilla para los consejos distritales, a fin de cumplir con el plazo establecido por el Código y respetar el inicio de la etapa siguiente.
27. Que los artículos 295, párrafo 1, incisos b y d) del Código de la Materia y 32 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los

distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
29. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-134/2009, consideró que resulta válido concluir que los Lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la integración de grupos de trabajo para llevar a cabo los trabajos de nuevo escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, constituye una medida que se ajusta a la normativa electoral ya que no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales. Es decir, únicamente adiciona aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador, además que tiende a salvaguardar los principios que rigen la función electoral y no genera conflicto alguno respecto del resto de las disposiciones aplicables para la celebración del cómputo distrital.
30. Que en este sentido, mediante Tesis XXXVIII/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció lo siguiente:

**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD.**—*De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 294, párrafos 2 y 4, y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1º, párrafo 2; 28, 30, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se colige que la integración de equipos de trabajo, presididos invariablemente por un vocal,*

*para efectuar nuevo escrutinio y cómputo parcial de votos, es una medida de carácter instrumental que facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales; hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, a fin de respetar el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Por tanto, la emisión de Lineamientos específicos para la sesión de cómputo distrital y, en particular, aquellos que tiendan a la creación de grupos de trabajo para tal efecto, constituye una facultad conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.*

31. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 ACUMULADOS, consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, mismo que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los consejos locales y distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Código de la Materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, pues no es lo mismo realizar cómputos únicamente respecto de una elección (diputados), que cómputos relacionados con tres elecciones (diputados, senadores y Presidente), de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral.
32. Que la reforma legislativa de 2007-2008 incorporó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales una serie de atribuciones y facultades adicionales para el Instituto Federal Electoral; en materia de organización electoral, se establecen nuevas reglas de marcación de las boletas electorales para el ejercicio del voto ciudadano, se definieron causales inéditas para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas y se estipularon expresamente los supuestos legales para el recuento total de la votación de una elección en los Consejos Distritales.
33. Que el Instituto Federal Electoral en las elecciones federales de 2009, a través del Consejo General, con el fin de atender esta nueva modalidad de

recuento, emitió en junio de 2008 un nuevo Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales (Reglamento) y en mayo de 2009, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, (en el que por primera ocasión, se previó la operación de grupos de trabajo para el recuento parcial de la votación cuando se tratase de un número significativo de casillas) y estableció los criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.

34. Que las medidas antes mencionadas fueron realizadas con el objeto de atender el nuevo modelo para realizar el cómputo distrital de las elecciones de diputados federales.
35. Que para la elección federal de diputados de 2009, los 300 Consejos Distritales realizaron el recuento de la votación de 42,620 casillas, es decir el 30.6% del total de casillas instaladas.
36. Que en los cómputos distritales de las elecciones de diputados federales de 2009, en 19 distritos se tuvo que recurrir al recuento de votos en la totalidad de las casillas, de los cuales 17 se realizaron desde el inicio de la sesión y 2 al término del cómputo ordinario.
37. Que en los cómputos distritales de las elecciones de diputados federales de 2009, 222 distritos realizaron el recuento en grupos de trabajo, por el alto número de casillas que se tuvieron que recontar y únicamente en 78 distritos se realizó un cómputo ordinario, es decir, por el pleno del Consejo.
38. Que de los 222 distritos que crearon grupos de recuento en la elección federal de 2009, 39 conformaron cinco grupos de trabajo, 26 distritos utilizaron cuatro grupos, 42 distritos conformaron tres y 115 utilizaron dos.
39. Que en las primeras 24 horas concluyeron 211 distritos el cómputo distrital de las elecciones de diputados federales de 2009, hasta la emisión del acta de cómputo distrital sin considerar en ello el cómputo de representación proporcional, la declaración de validez de elección y elegibilidad de candidatos ganadores ni la entrega de la constancia correspondiente; en la segunda etapa de 24 horas, 86 distritos, y en la tercera etapa de 24 horas, 3 distritos.
40. Que los consejos distritales, 28 del Estado de México y 03 en el estado de Tabasco, instalaron 475 y 421 casillas, los cuales iniciaron los cómputos el

día 8 de julio de 2009 a las 8:00 horas y concluyeron el 11 de julio a las 05:35 y 10:02 horas, respectivamente.

41. Que para el estudio que realizó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de los cómputos distritales de 2009, fue necesario dividirlos en tres etapas, de acuerdo a las actividades que se tienen que desarrollar.
42. Que la primera etapa, incluyó las actividades de: apertura de la sesión, que en promedio se realizó en 1 hora y 11 minutos; la confronta de actas, 7 horas y 37 minutos; apertura del sistema, 1 hora y 4 minutos; y preparación de los grupos de trabajo, 1 hora y 34 minutos. En promedio, esta etapa se realizó en un total de 14 horas y 41 minutos, concluyendo a las 22:41 horas del miércoles.
43. Que no obstante el contenido del Considerando previo, y dado que el día anterior al domingo siguiente al de las elecciones deberán concluir los cómputos en la totalidad de los 300 distritos del país y no sólo en su promedio, es importante considerar que por encima de las horas señaladas se registraron tiempos de desarrollo superiores, como se describe a continuación: apertura de la sesión, hasta 11 horas y 42 minutos; confronta de actas, hasta 23 horas y 30 minutos; apertura del Sistema, hasta 21 horas y 3 minutos; preparación de los grupos, 15 horas; por lo que es evidente que los tiempos máximos son muy superiores a los tiempos promedio señalados anteriormente.
44. Que, bajo dicha perspectiva, la segunda etapa incluyó el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, ya sea en el pleno o a través de los grupos de trabajo, es decir, recuento parcial o total, lo que se realizó en un promedio de 10 horas y 31 minutos, teniendo como máximo 45 horas y 52 minutos, y los votos reservados, con una duración de 1 hora y 17 minutos en promedio y un máximo de 21 horas y 38 minutos. La suma de los promedios nos ofrece como hora de conclusión promedio de esta etapa las 10:29 horas del segundo día, pero los desarrollos por encima del tiempo promedio tuvieron mayor demora.
45. Que la tercera etapa incluyó el procesamiento de resultados para asignar a los partidos coaligados los votos registrados al candidato y sumarlos luego por coalición para obtener al ganador entre todos los candidatos; la elaboración del acta de diputados de Mayoría Relativa; el cómputo de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional y la

elaboración del acta respectiva, así como la verificación de la elegibilidad y declaración de validez de la elección y el acto de entrega de la constancia a los ganadores. No habiendo sido factible obtener los tiempos de duración en el Sistema Informático, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estimó necesaria la asignación de entre 3 y 4 horas a estas actividades.

46. Que derivado de los cálculos anteriores, tomando como base los tiempos promedios de duración, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, las tres etapas duraron, para los cómputos de una sola elección, entre 29 horas y 29 minutos y 30 horas y 30 minutos, concluyendo entre las 15: 30 y las 16:40 horas del jueves siguiente a la fecha de la elección
47. Que derivado de un análisis efectuado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los datos recabados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, se determinó que el tiempo necesario para hacer el recuento de votos de una casilla es de 30 minutos, ya que el promedio general fue 10 minutos con 50 segundos, pero por encima de dicho promedio se cuenta con registros incrementales de duración que llegan hasta un máximo de 1 hora y 1 minuto.
48. Que las Juntas Distritales Ejecutivas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 1, inciso b), del Código de la Materia, presentaron el pasado 20 de marzo de 2012 ante los Consejos Distritales la propuesta de ubicación de casillas.
49. Que en el distrito 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta de Jiménez, se propuso la aprobación de 831 casillas, en tanto que en el distrito 01 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Solidaridad, se propusieron 810 casillas, correspondientes a los distritos con mayor número de casillas para el actual Proceso Electoral. Mientras que para el Proceso Electoral Federal 2009, la cifra más alta fue de 783 casillas correspondientes al distrito 2 de Jerez de García Salinas, Zacatecas, lo cual representa un crecimiento del 6.13 % en relación a la elección anterior, e incrementa la duración de los cómputos en el caso de recuentos totales.
50. Que derivado de la integración de las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, registradas mediante Acuerdos del Consejo General CG390/2011, CG391/2011, CG190/2012 y CG195/2012, en particular, considerando que la primera coalición es parcial y la segunda total, se incrementaron las opciones de votación conforme a diversas combinaciones,

puesto que la determinación de si un voto es válido o nulo podrá ser diferente en una misma casilla, dependiendo de si se trata de la elección a Presidente, Senador o Diputado, lo que da origen a una mayor dificultad en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla y potencia la comisión de errores, ocasionando mayores probabilidades en el recuento de votos y también mayor demora en el mismo.

51. Que el artículo 145, párrafo 1 del código de la materia, dispone que las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.
52. Que cada Junta Distrital Ejecutiva además de los Vocales considerados en el artículo 145, párrafo 1 del Código de la Materia, cuenta con una plaza adicional del Servicio Profesional Electoral, la cual corresponde al Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis.
53. Que de no haberse acordado la instrumentación de grupos de trabajo para el recuento parcial de votos, tratándose de un número considerable de casillas, conforme a la experiencia de 2009, la probabilidad de no concluir los cómputos distritales en el plazo de ley hubiera sido muy alta, ya que solamente mediante la utilización de una escala de rangos para la determinación de la cantidad de grupos de trabajo en los recuentos parciales, fue posible enmarcar su desarrollo dentro de un poco más que tres días de trabajo continuo como máximo. La medida tomada entonces fue de carácter instrumental, toda vez que no afectó en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales, ya que adicionó aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador.

La integración de los grupos de trabajo y la escala de rangos sólo obedecen a la necesidad de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo en el seno del Consejo Distrital, pero mediante una adecuada distribución de las actividades a efecto de lograr la meta propuesta dentro de los tiempos que marca la Ley.

54. Que de esta forma, siendo evidente la dimensión mayor de los cómputos distritales de 2012 en relación con los de 2009, y vista la experiencia en éstos últimos de la utilización de un instrumento objetivo como lo fue la

escala de rangos para la integración de grupos de trabajo en el recuento parcial, no es posible utilizarla para efectos de oportunidad en el caso de tres elecciones. De hacerlo, la tendencia sería extender los Cómputos Distritales hasta el viernes de la siguiente semana del inicio de los mismos, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

PROYECCIÓN A TRES ELECCIONES: 2012

No. de distritos	6	113	105	46	17	9	2	0	2
Horas necesarias	24	48	72	96	120	144	168	192	216
Días necesarios	1	2	3	4	5	6	7	8	9

De la distribución ilustrada en el cuadro se desprende que entre el miércoles 4 y el sábado 7 de julio podrían concluir los 3 cómputos distritales un total de 224 distritos, quedando pendientes 76 que tendrían el comportamiento siguiente: 46 distritos concluirían los cómputos en 4 días; 17 distritos, en 5 días; 9 distritos, en 6 días; 2 distritos, en 7 días; y los últimos 2 distritos tendrían que utilizar 9 días para concluir sus cómputos. Lo anterior comprende del miércoles 4 al viernes 13 de julio, lo que implicaría que los cómputos distritales, en su totalidad, no pudieran concluirse previamente al domingo 8 de julio, en términos de lo establecido en el artículo 295, párrafo 4, del Código Federal Electoral.

55. Que del análisis anterior derivó la necesidad de utilizar instrumentos igualmente objetivos y transparentes para los cómputos de las elecciones federales de 2012, que hagan posible su desarrollo sistemático a cada paso y su conclusión oportuna; que aporten certeza y objetividad y eviten discrecionalidad en la asignación e integración de los grupos para el recuento; que, elaborados con la participación de los Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos, sean acordados por el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto; que a través de la capacitación sean del dominio generalizado de

los integrantes de los Consejos Distritales y de los participantes en los grupos de trabajo.

56. Que uno de los mayores desafíos que enfrentará el Instituto se presenta en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, toda vez que los 300 Consejos Distritales estarán obligados a concluir en su ámbito de competencia, los cómputos de las tres elecciones antes del domingo 8 de julio, fecha en que:
  - a) Los 32 Consejos Locales por ley deben realizar los cómputos de entidad federativa de la elección de Senadores por ambos principios.
  - b) Los 5 Consejos Locales cabecera de circunscripción, el cómputo de la elección de Diputados de representación proporcional.
  - c) El Secretario Ejecutivo tiene que informar al Consejo General sobre la sumatoria de los resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital respectivas.
57. Que derivado de la experiencia de los cómputos distritales de 2009, así como de la necesidad de concluir los cómputos distritales de tres elecciones antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 295, párrafo 4, del Código de la Materia, y en virtud de que las Juntas Distritales Ejecutivas cuentan solamente con seis miembros del Servicio Profesional Electoral, se considera que con el recuento directo a su cargo no es factible concluir los cómputos distritales en el plazo legal establecido.
58. Que el Consejo General, con el objeto de otorgar certeza absoluta y legalidad al escrutinio y cómputo de los votos en sesión de cómputo distrital, se trate de recuento parcial o recuento total, y afecto de cumplir con el imperativo legal antes referido, modificó mediante Acuerdos CG187/2011 y CG243/2011 el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, para hacer posible el desarrollo de los cómputos de tres elecciones en términos de certeza y oportunidad.
59. Que entre las principales modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales se adicionaron diversos aspectos de los cómputos distritales, entre los que destacan:

- El registro de lo tratado en la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo distrital.
  - La habilitación de espacios alternos para llevar a cabo el cómputo distrital.
  - La facultad de los Consejeros Presidentes para requerir la presencia de Consejeros Electorales.
  - La convocatoria para Consejeros Electorales suplentes.
  - Reglas diferenciadas de quórum.
  - Mayor brevedad en las rondas y tiempos de los mecanismos de deliberación sobre contenido de actas y definición de validez o nulidad de votos.
  - Recuento parcial de votos en grupos de trabajo.
  - La posibilidad de que los grupos de trabajo para recuento de votos sean auxiliados por personal de la Junta Ejecutiva.
  - Actividades específicas del personal auxiliar.
60. Que el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece que el Consejo General acordará mediante los Lineamientos respectivos que los Grupos de Trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutivas necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.
61. Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes de partidos políticos que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión. El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

62. Que en la disposición legal citada en el párrafo anterior se señala que el personal de la Junta Local y de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como el personal técnico, administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, podrán auxiliar al Vocal que presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste, los consejeros y los representantes de partido y conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones: colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los Grupos de Trabajo; auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos; registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin; turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado; validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada; y reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.
63. Que de conformidad con los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z); 294, párrafos 2 y 4; y 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 3; 35, numerales 1 y 3; 36, numerales 1 y 3; y 37, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; y 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como conforme a lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes identificados con los números SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de establecer en los Lineamientos específicos para la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, las funciones específicas que desempeñarán el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutivas que apoyará el funcionamiento de los grupos de trabajo.
64. Que con este propósito, los presentes Lineamientos establecen un modelo para el recuento de votos con base en una fórmula aplicable por los 300 Consejos Distritales, con resultados diferenciados en atención principalmente al tiempo disponible en cada caso para el desarrollo de los cómputos a su cargo, garantizando así la voluntad expresa del Legislador cuando establece el imperativo de concluirlos “[...] antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.”(COFIPE, 295.4); definen con precisión los procedimientos de cada una de las fases de la sesión de cómputo en cualquier modalidad; regulan

las funciones y actividades del personal auxiliar que apoyará las tareas de recuento en grupo, su designación objetiva, colegiada y verificable; y su asignación racional, de acuerdo al número estrictamente necesario, en cada uno de los grupos de trabajo.

65. Que en el apartado 1.6 de los Lineamientos, de rubro *Designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo*, se estableció que a más tardar en la sesión ordinaria que celebre el Consejo Distrital el 30 de mayo, se deberá tomar el Acuerdo por el que se aprueba la relación del personal de la Junta Distrital o Local Ejecutiva, que apoyará de ser necesario, una de las funciones más relevantes de los cómputos distritales: el auxilio en el recuento de votos que está a cargo y es responsabilidad de los funcionarios de los grupos de trabajo, con base en un proceso de evaluación objetiva y transparente a cargo de cada Consejo Distrital.
66. Que para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, de ser esto necesario, deberá designárseles de entre los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño, que es una evaluación cuantitativa y cualitativa, objetiva y transparente, normada en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante Acuerdo CG217/2011 del 25 de julio de 2011.
67. Que la idoneidad para apoyar en las tareas del recuento de votos, parcial o total, que los Lineamientos otorgan a los Capacitadores Asistentes Electorales y a los Supervisores Electorales, se basa en los siguientes aspectos:
  - a) El proceso de selección es aprobado mediante Acuerdo del Consejo General.
  - b) Son reclutados mediante una convocatoria pública a nivel nacional, que se difunde a través de carteles, distribución de volantes y mensajes de radio y televisión.
  - c) El proceso de selección es revisado por los consejeros electorales y representantes de partido político de los consejos distritales y locales.

- d) En la entrevista, que se aplica como parte del procedimiento de selección, participan los consejeros electorales y los miembros de las Juntas Distritales.
  - e) Los representantes de partido político pueden realizar observaciones respecto a los aspirantes que presentan solicitud, acuden al examen, pueden presentar observaciones sobre quienes son entrevistados y quienes están en la lista por contratar y en la lista de reserva.
  - f) Que la designación de quienes son contratados como Supervisores o Capacitadores Asistentes Electorales es aprobada por los Consejos Distritales.
  - g) Quienes son contratados como Supervisores o Capacitadores Asistentes Electorales reciben una capacitación intensiva respecto al Proceso Electoral y en particular sobre la Jornada Electoral.
  - h) Los Capacitadores Asistentes Electorales son los encargados de brindar a los ciudadanos que son designados funcionarios de casilla, los conocimientos necesarios para recibir, clasificar, contar y registrar los votos, por lo que pueden ser considerados expertos en materia de escrutinio y cómputo.
  - i) Los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales constituyen el tipo de personal técnico administrativo disponible en mayor número en las Juntas Ejecutivas Distritales, suficiente para cubrir los requerimientos de auxilio en los grupos de trabajo.
  - j) Finalmente, se ha considerado su contratación hasta el 15 de julio de 2012, para la atención de diversas tareas entre las que se halla la probable colaboración en los cómputos distritales.
68. Que en el apartado 1.6 de los Lineamientos, se señala que el personal será asignado en su momento y, sólo de ser necesario, a los Grupos de Trabajo de acuerdo a la cantidad de puntos de recuento que requiera la conclusión oportuna de los cómputos distritales.

69. Que, en el multicitado apartado, se establece que el personal asignado a los Grupos de Trabajo (Auxiliares de Recuento), desarrollarán fundamentalmente las siguientes tareas:

- Iniciar el llenado de la constancia individual de resultados con la identificación de la casilla en turno.
- Auxiliar en el recuento de los votos al Vocal que presida el grupo de trabajo.
- Separar los votos que se reserven e identificar con claridad la casilla a la que pertenecen, anexándolos a la constancia individual correspondiente.
- Continuar y concluir el registro de los resultados en la constancia individual correspondiente, suscribirla y turnarla a consideración del Vocal presidente del grupo de trabajo.

70. Que además de dicho personal de apoyo para el recuento de los votos, el Consejo Distrital deberá designar a propuesta directa de la Junta Distrital Ejecutiva, a otros auxiliares, que atenderán las siguientes funciones:

- La entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital, así como el registro correspondiente de entradas y salidas (Auxiliares de Control).
- El registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo (Auxiliares de Control).
- El traslado de los paquetes electorales desde la bodega distrital a los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega (Auxiliares de Traslado).
- La extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 295, numeral 1, inciso h), del código de la materia, así como los artículos sobrantes de los que se surten a las casillas para su funcionamiento: papel, bolígrafos, clips y otros. Todo lo anterior en apoyo al Presidente del Consejo o al Vocal presidente del grupo de

trabajo durante el cómputo de la elección presidencial (Auxiliares de Documentación).

- El apoyo en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal presidente del grupo de trabajo (Auxiliares de Captura).
- La verificación paralela o inmediatamente posterior a la captura de los resultados contenidos en cada constancia individual (Auxiliares de Verificación).

71. Que las disposiciones contenidas en los artículos 35, numeral 3, y 36, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo establecido en los apartados 1.6 *Designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo* y 3.3.2 *Funcionamiento de los Grupos de Trabajo* de los Lineamientos propuestos, permitirán hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, ya que facilitarán el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales cuando el trabajo se divide en forma proporcional entre los equipos de trabajo, dado que el tiempo destinado para efectuar el nuevo escrutinio y cómputo de cada elección es menor que en 2009. Asimismo, disminuirá sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, lo que se torna evidente si se coincide con que el rendimiento y funcionamiento de un individuo abocado a una tarea específica, se va mermando conforme más tiempo permanezca en el desarrollo de la misma actividad y salvaguardará el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.
72. Que en los Lineamientos se establece una fórmula para la asignación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando el número de paquetes por recontar ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales. Dicha fórmula garantiza el criterio de estricta necesidad establecido en el artículo 36, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, tal y como lo señaló la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011.

73. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo CG396/2011, aprobó los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los Sistemas de Información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.
74. Que en el apartado VI de los Lineamientos mencionados en el párrafo que precede, de rubro Sistemas que deberán funcionar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se consideró en materia de organización electoral la operación de los siguientes sistemas:
- A. Sistema de Observadores Electorales.
  - B. Sistema de Seguimiento a Sesiones de Consejos Locales y Distritales.
  - C. Sistema de Ubicación de Casillas.
  - D. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.
  - E. Sistema de Representantes de los Partidos Políticos Generales y ante Casillas.
  - F. Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).
  - G. Sistema de Registro de Actas.
  - H. Sistema de Cómputos Distritales.
  - I. Sistema de Cómputo de los Votos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
  - J. Sistema de Mecanismos de Coordinación.
75. Que para la realización del cómputo distrital se desarrollará un Sistema Informático que, operado a la vista de todos por el Presidente del Consejo Distrital, coadyuve, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes del Consejo Distrital y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo distrital.

76. Que derivado del estudio del desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales, se advirtió que para la realización adecuada de los trabajos de recuento de votos, entre otras cosas, se deberá capacitar a los integrantes del Consejo Distrital incluidos los suplentes de consejeros electorales y representantes de partidos políticos, así como del personal que podrá auxiliar, en su caso, en las tareas de los grupos de trabajo para el recuento parcial o total de votos.
77. Que para tal efecto, se consideró en el apartado 1.7 de los citados Lineamientos, que el Consejo General aprobará los medios por los que se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto.
78. Que el proceso de instrucción y capacitación propuesto es generalizado, al estar orientado a toda la estructura desconcentrada distrital considerando a todos los integrantes del Consejo y personal de la Junta Ejecutiva; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma, como un audiovisual y un Cuadernillo de Consulta; y oportuna al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.
79. Que la primera etapa de la capacitación será presencial, ya que se realizará directamente con la participación de los vocales y consejeros de los órganos locales y distritales en taller nacional o talleres regionales y la segunda etapa durante junio, en la cual los vocales y consejeros capacitados replicarán de manera presencial el contenido del curso a los consejeros suplentes, representantes de partido y personal auxiliar designado para apoyar, en su caso, a los Grupos de Trabajo durante la sesión de cómputo distrital.
80. Que la participación de los representantes de los partidos políticos en los grupos de trabajo, a quienes será ofrecida de igual forma la capacitación oportuna, más la dotación del Cuadernillo de Consulta sobre votos validos y votos nulos, que les permitan una actuación informada en los cómputos distritales.
81. Que los representantes de los partidos políticos acreditados ante los grupos de trabajo, así como los representantes auxiliares acreditados para los puntos de recuento, tendrán garantizada la visibilidad de las boletas y votos durante el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas.

82. Que el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá los preceptos de ley y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que contribuirá a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo Distrital; en consecuencia no se suplanta o sustituye al Consejo Distrital.
83. Que la capacitación, el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos, la sesión extraordinaria que se celebrará el martes posterior a la Jornada Electoral, aunado a los mecanismos de deliberación en la sesión de cómputo distrital, forman parte de una metodología que facilitará el desarrollo con certeza de los cómputos distritales.
84. Que el artículo 28, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establece que el Presidente citará en la convocatoria a la sesión de Cómputo Distrital, a los integrantes de los Consejos, a una reunión de trabajo que se celebrará a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección, a efecto de que los Representantes presenten sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.
85. Que en el artículo 28, numerales 6 y 8, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, dispone que el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa legal para la realización del escrutinio y cómputo distrital de los votos, conforme al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso d); y que en su caso, los integrantes del Consejo Distrital podrán presentar entonces sus respectivos análisis y durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
86. Que el artículo 28, numeral 7, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, señala que los representantes de partidos políticos podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se

refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al del Presidente.

87. Que en el apartado 1.3.2 de los Lineamientos propuestos en este Acuerdo, identificados bajo el rubro *Reunión de trabajo y sesión extraordinaria que se celebrarán el martes siguiente a la Jornada Electoral*, se establece que en la sesión extraordinaria se tratarían entre otros asuntos: el informe del Presidente del Consejo y en su caso de los integrantes del mismo, con el propósito de advertir las modalidades de escrutinio y cómputo y, de ser el caso, aprobar en forma expedita los lugares previstos en que se instalarán los grupos de trabajo. Asimismo, la aprobación expedita de la aplicación del Acuerdo de escenarios del Consejo Distrital para la utilización de una sede alterna.

En este sentido, de aprobarse sede alterna, se incluirá el operativo también previsto de apertura de la bodega distrital para el traslado, el mismo día al concluir la sesión extraordinaria, de los paquetes electorales y su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la sede alterna aprobada previamente por el Consejo Distrital, bajo la custodia permanente de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, o de la Secretaría de Marina Nacional o de la Policía Estatal en el caso de los consejos distritales correspondientes al estado de Chiapas.

88. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 30 de mayo de 2011, se presentó el informe final de las visitas de supervisión a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en el cual se consideró un apartado para espacios disponibles para posible instalación de grupos de trabajo en caso de recuento de votos en las Juntas Distritales visitadas, en el cual se aprecia que no en todas las Juntas Distritales Ejecutivas se cuenta con los espacios requeridos para la realización de los cómputos distritales, de acuerdo a la necesidad de concluir antes del domingo siguiente a la Jornada Electoral mediante Grupos de Trabajo.
89. Que a partir de dicho estudio, el Consejo General mediante los Acuerdos CG187/2011 y CG243/2011, aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, y con ello el contenido del artículo 27 en el cual se estableció que para el caso de los cómputos distritales, el Consejo Distrital, previo proceso de planeación conjunta con sus integrantes podrá acordar que se habilite un espacio alterno cuando no sea posible realizar el

recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital. Asimismo, el Presidente deberá informar de dicha situación, con antelación, al Consejo Local correspondiente y al Consejo General. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos.

90. Que en este sentido, y con el objeto de dar certeza, en el apartado 1.4.1.1 *Planeación* en los Lineamientos propuestos, se considera que dicho proceso incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.
91. Que para tal efecto, la Junta Ejecutiva Distrital formulará una propuesta con las soluciones previstas para todos los escenarios de cómputo distrital y lo someterá al análisis de los integrantes del Consejo Distrital, desarrollando las visitas necesarias a los espacios considerados y formalizando su aprobación mediante un Acuerdo del Consejo Distrital en la sesión ordinaria que celebren en el mes de mayo de 2012.

La Junta Ejecutiva Distrital integrará las propuestas de presupuestos correspondientes a las soluciones que se contemplen en los diversos escenarios de cómputos distritales, para enviarla a más tardar el 5 de junio de 2012 a la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

La Junta Local Ejecutiva hará acopio de los Acuerdos Distritales y los anexos que correspondan, integrando un documento que enviará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a más tardar el 8 de junio del año en curso, para que se informe a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y, por esta vía, al Consejo General, así como a la Junta General Ejecutiva para que se tomen las determinaciones administrativas correspondientes.

92. Que a partir de la experiencia exitosa de los recuentos de 2009, y con el objeto de otorgar seguridad y certeza al procedimiento de traslado de los paquetes electorales, se redactó en los Lineamientos propuestos el apartado 1.4.1.3 *Traslado de los paquetes a la sede alterna*, para su aplicación de ser necesario.

93. Que a través de estos Lineamientos el Instituto busca atender un grave problema logístico y operativo propio de la sesión de cómputos distritales, que no ha sido atendida en diversas reformas en la materia: que los participantes de los cómputos distritales logren mantener plenitud física y mental a lo largo de la sesión continua e ininterrumpida, actualmente más agotadora a partir de la existencia de nuevas causales en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el recuento de los votos, lo que reclama de los participantes la concentración intensa en el nuevo escrutinio y cómputo, casilla por casilla, de un número considerable de paquetes electorales.

Lo anterior se logrará mediante un sistema de relevos para los Consejeros Electorales, Vocales y Representantes de los partidos políticos, que les permita atender adecuadamente el desarrollo del cómputo de cada una de las tres elecciones.

94. Que las previsiones anteriores tienen el propósito de establecer las medidas que aporten claridad y oportunidad al escrutinio y cómputo de los votos en la sesión de cómputo distrital, en función del principio de unidad normativa y con el objetivo de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, por lo que es necesario expedir los Lineamientos normativos que regulen el desarrollo de dichas sesiones a la luz de los contenidos legales y reglamentarios vigentes.
95. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, segundo y noveno; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 10; 11; 104; 105, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 117, párrafo 1; 118, numeral 1, incisos a), b), e) y z); 125, numeral 1, incisos k) y p); 133, numeral 1, incisos a) y b); 144; 145, párrafo 1; 149, párrafo 1; 151, numerales 1 y 2; 152, numeral 1, incisos i), j) y k); 210, numerales 2, 5, 6 y 7; 242, párrafo 1, inciso b); 293; 294, párrafo 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4;

295, numerales 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; y 9; 303, párrafo 1; 304, párrafo 1; 307 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, párrafos 2 y 3; 3; 28, numerales 3, 6, 7 y 8; 32; 35, numerales 1 y 3; 36, numerales 1 y 3, y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los *Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012*, los cuales se integran como Anexo 1, y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales.

**TERCERO.-** Bajo la consideración que las actas que recibe el Presidente del Consejo deben protegerse para su disponibilidad en el cómputo distrital, y que una vez capturadas las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) han cumplido su cometido y se trata de primeras copias simples, lo que garantiza una mayor legibilidad, se deberá ordenar éstas últimas y disponerlas para confronta de los partidos políticos desde el día anterior al inicio de los cómputos distritales. Asimismo podrá disponerse de ellas para la complementación de actas a los partidos políticos.

El procedimiento para la organización, consulta y, en su caso, entrega de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas contenidas en el sobre PREP, estará sujeto a lo siguiente:

- a) El coordinador y/o funcionario responsable del PREP será el encargado de organizar y clasificar las actas por elección, en orden consecutivo ascendente de sección y por tipo de casilla.

- b) Una vez organizadas las actas conforme el procedimiento descrito en el párrafo anterior, el responsable del PREP las entregará al Presidente del Consejo el día siguiente al de la Jornada Electoral, quien confirmará que las mismas correspondan a las casillas instaladas. A partir de ese momento el Presidente del Consejo Distrital será el responsable de su resguardo y disponibilidad.

En caso de no contarse por esta vía con algunas actas o no fueran legibles, deberá acudirse para subsanar dicha circunstancia al conjunto de actas en poder del Consejero Presidente para uso del cómputo distrital.

**CUARTO.-** Se instruye a los presidentes de los consejos locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los materiales de capacitación de los cómputos distritales y lleven a cabo las capacitaciones necesarias sobre los mismos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para ministrar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros y materiales necesarios para el correcto desarrollo de los cómputos distritales.

**OCTAVO.-** Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será dispuesto, en su caso, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**